



NAYARIT

Tepic, Nayarit, agosto 22 veintidós de 2012 dos mil doce.

Se tienen por recibido el día veinte de agosto del año en curso, en la oficialía de parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro del contexto del recurso de revisión 18/2012, un escrito que suscribe Johana del Consuelo Parra Carrillo, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas, por virtud del cual da cumplimiento al acuerdo emitido por este Instituto el día trece de agosto de dos mil doce.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, así como el escrito presentado por el sujeto obligado, en el sentido de que no se encuentra en poder de esa Dirección General a su cargo la información tal cual la solicita por la recurrente, ya que los trámites relacionados a medios de comunicación se registran por fecha, dependencia y partida presupuestal y a fin de contar con elementos de juicio para un mejor proveer en el asunto de la especie, se ordena suspender el procedimiento. Con copia del escrito de referencia, dese vista a la Silvia Gabriela Ruiz Cervantes, para que exprese en un plazo no mayor a tres días hábiles, aquello que a su interés legal convenga respecto de la materia del asunto en la especie, apercibida de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

En otro orden de ideas, procede requerir a la recurrente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señale una dirección electrónica al correo electrónico [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx) para efecto de recibir notificaciones, en virtud de que el Sistema Infomex no permite seguir con el trámite del recurso de revisión.

Se apercibe a la recurrente Silvia Gabriela Ruiz Cervantes de que en caso omiso y ante la imposibilidad de realizarle un requerimiento directo para que señale nuevo domicilio en el que se le puedan practicar las notificaciones personales que emanen del asunto en la especie, se notificara mediante estrados toda vez que es imputable a él la omisión de señalar un nuevo domicilio procesal; esto, desde luego, hasta en tanto señale de nuevo domicilio para recibir notificaciones.

El fundamento de este proveído radica además, en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Transparencia, así como en los artículos 78, primer y último párrafo del artículo 89, con relación al acuerdo emitido por este Instituto con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, así como en los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de la materia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, septiembre 13 trece de 2012 dos mil doce.

Se tienen por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 18/2012, un escrito del sujeto obligado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Agréguese el escrito lisa y llanamente al expediente ara los efectos legales a que ha lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que en acuerdo de fecha agosto 22 veintidós de 2012 dos mil doce, emitido por este Instituto, se requirió a la recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la información entregada por el sujeto obligado, disponiendo ésta del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, aunado a que en el expediente consta precisamente a fojas 27 a la 29, el acta de inexistencia de la información en los términos solicitados, consecuentemente, ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

El fundamento de este proveído radica en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Por otra parte, en virtud de no haber señalado una dirección electrónica para efectos de recibir notificaciones, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente en el acuerdo anterior emitido por este Instituto dentro del presente recurso de revisión, en consecuencia, notifíquese mediante estrados las subsecuentes notificaciones; esto, desde luego, hasta en tanto señale de nuevo domicilio para recibir notificaciones.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, octubre 09 nueve de 2012 dos mil doce.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 18/2012 y con ello que en acuerdo de fecha agosto 13 trece de 2012 dos mil doce, emitido por este Instituto, se declaró sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.